

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 036-2020-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 00058 – UNIDAD DE PEAJE CHULUCANAS
RECLAMANTE: WILMAR ELERA GARCÍA
MATERIA: FALTA DE SEÑALIZACIÓN

Lima, 14 de septiembre de 2020

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Wilmar Elera García, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Hoy 29 de agosto 2020 me apersono a este peaje para reclamar que entre el Km 214 y Km 215 hay 02 rompemuellas que se convierten en un peligro latente para los usuarios de esta carretera. En tal razón solicitamos la demolición de estas estructuras y en su reemplazo se construyan 02 reductores de velocidad de las características que son reguladas por el reglamento del MTC”.*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Wilmar Elera García, identificado con DNI 02644140 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Chulucanas de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paíta hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo precisado por el Reclamante, se ha identificado que por el mencionado sector se ubican rompemuellas artesanales, colocados por terceras personas sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana. Dichas estructuras no forman parte de los elementos registrados en el Inventario Anual de Bienes de la Concesionaria de acuerdo con el Contrato de Concesión firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Estas estructuras no pueden ser señalizadas o pintadas por la Concesionaria, en tanto que las mismas son ilegales e incompatibles con la infraestructura vial, ya que representan una afectación a la vía concesionada.
6. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar dichos rompemuellas, garantizando la seguridad del usuario, disponiendo del personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados por los pobladores aledaños quienes impiden cualquier intervención.
7. Que, asimismo, en conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Concesión, oportunamente se ha procedido con el ejercicio de las Defensas Posesorias, que consiste en realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales son debidamente enviadas al MTC.
8. Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Wilmar Elera García.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Av. Las Palmeras B-18 Dto 101 y en la electrónica wilmar.elera@eleraingenieros.com consignada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: Sobre la presente Resolución de Gerencia, el Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Información del documento

- Nombre del archivo: ZONkRGpE-Resolución de Gerencia N 036-2020-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: 864dc553-1864-41f0-a914-765c8493ba87
- Código de Validación: 16714bf4-fc66-49fd-8690-5b920546aed2

Firmas Digitales

Registros de eventos

Inicio de Proceso SUSI MARITA SANDOVAL JIMENEZ(susi.sandoval@iirsanorte.com.pe) 14 de septiembre de 2020 15:19 PM
con IP:2800:200:f0e0:36c:b0cb:40fa:eb7f:dfde Código Validación 16714bf4-fc66-49fd-8690-5b920546aed2